

RESOLUCION No. 024

Ibagué, 26 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 015-2017

DEMANDADO: DIANA CAROLINA BUITRAGO ATEHORTUA CAÑAS C.C
38.212.364

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS C.C 38.212.364** mediante Resolución No. 161 del 23 de noviembre del 2017, se libró Mandamiento de pago por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 656.880.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda Tolima, con Rad 73-001-31-10-006-2013-00156-00 del 5 de octubre de 2015, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor **DIANA CAROLINA ATEHORTUA CAÑAS C.C 38.212.364** en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ORDENESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Jaqueline Hernandez Barraza